

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

4491 *ORDEN de 14 de enero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 40/1985, interpuesto por don Francisco González Pastrana.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40/1985, seguido a instancia de don Francisco González Pastrana, Agente de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Distrito de Sueca (Valencia), que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado, Abogacía, contra la denegación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto en su día contra la Resolución de la Dirección General de Justicia por el descuento que le fue hecho de ocho días de su haber, correspondiente al mes de octubre de 1979, se ha dictado sentencia por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 13 de noviembre de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco González Pastrana, contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, de la petición formulada por el recurrente ante el Ministerio de Justicia, en solicitud del abono del importe de ocho días de haberes correspondientes al mes de octubre de 1979, en virtud de que, por sentencia de 5 de noviembre de 1982, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, se anulaba la Orden del Ministerio, debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho dichas resoluciones y por tanto nulas, declarando el derecho del recurrente a percibir las pagas extraordinarias de julio y diciembre en cuantía igual, cada una de ellas, a la percibida como remuneración mensual, con reconocimiento de la situación jurídica individualizada correspondiente, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por tal declaración y al pago de las diferencias resultantes entre lo realmente abonado y la cantidad correspondiente sin hacer expresa imposición de las costas.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación a los autos originales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

4492 *ORDEN de 17 de enero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 313.702, interpuesto por doña Juana Fernández Rubio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 313.702 seguido a instancia de doña Juana Fernández Rubio, Auxiliar de la Administración de Justicia con destino en el Tribunal Supremo, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación

presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción» verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 38.516 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 6 de diciembre de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto, como demandante, por doña Juana Fernández Rubio, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados, debiendo la Administración demandada devolver íntegramente a la parte hoy actora la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa, todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional. Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1986.- P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

4493 *ORDEN de 17 de enero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 314.587, interpuesto por doña Lucía Martín Molina.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 314.587 seguido a instancia de doña Lucía Martín Molina, Auxiliar de la Administración de Justicia con destino en el Juzgado de Primera Instancia número 10 de Madrid, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción» verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 41.566 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 23 de diciembre de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto, como demandante, por doña Lucía Martín Molina, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados, debiendo la Administración demandada devolver íntegramente a la parte hoy actora la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa, todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional. Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»